



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 034
SANTA FE, 27 ENE 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-015257/15, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por una persona que solicita asesoramiento por trámite de cobro de Pensión, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 21/12/15 se presenta el Sr. [REDACTED] y manifiesta queja por la demora en el trámite del expediente N° 15102-[REDACTED] iniciado el 24/4/2015 solicitando pensión por fallecimiento de su cónyuge jubilada;

Que, el representante acompaña copia de informe del sistema de expedientes de la provincia; DNI suyo y de su esposa;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo se libra el Oficio N° 0725/16 de fecha 27/1/16 a la Directora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe solicitándole que informe motivo de la demora en el expediente N° 15102-[REDACTED] y tiempo estimativo de resolución;

Que, ante la falta de respuesta, en fecha 4/3/2016 se cursa Pronto Despacho N° 0772/2016 a los fines que en el plazo de 5 días se conteste el Oficio enviado;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las

Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, la información solicitada resulta indispensable para conocer la situación actual del trámite iniciado por el quejoso en el mes de abril del año pasado, debiéndose tener en cuenta el carácter alimentario de la pensión solicitada y que según el sistema provincial de información de expediente consultado el 8/11/2016 el trámite se encuentra en Asuntos Legales de Rosario desde el 27/6/2016;

Que, por todo lo expuesto, se considera necesario recomendar a la Directora de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe, que proceda a contestar los Oficios cursados e indique los motivos de la demora en el trámite iniciado por el Sr. [REDACTED] y tome las medidas que resulten pertinentes a los fines de su resolución;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

PL
Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Directora de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe que proceda a contestar los Oficios cursados e indique los motivos de la demora en el trámite iniciado por el Sr.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Directora de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe que tome las medidas que resulten pertinentes a los fines la resolución del expediente N° 15

ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe